

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandantes	Blanca Nelly Tuberquia Castaño y Otros
Demandados	Juan Diego González Zapata y Otro
Radicado	050013103008-2022-00160-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	469

Por cuanto la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del CGP, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **BLANCA NELLY TUBERQUIA CASTAÑO, HERNANDO DE JESÚS GUERRA, RICARDO ANTONIO GUERRA TUBERQUIA Y DORA CECILIA GUERRA TUBERQUIA** contra **JUAN DIEGO GONZÁLEZ ZAPATA Y ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P, solicitud visible C01, pdf02, págs19-23.

CUARTO: Para que represente a los demandantes, se le reconoce personería al Dr. **ANDRES ARCILA CHAVARRIA** con T.P.305.327 del C.S. de la J. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal stroke and a vertical line, likely representing the initials of the judge.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia
y del Derecho)